INFORME SECRETARIAL: 2018-113. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **WILLY RODRIGUEZ GRISALES**, en contra de la señora **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA Y OTRAS**, informándose que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 77 y 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLY RODRIGUEZ GRISALES
DEMANDADA: GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA Y OTRAS
RADICACIÓN: 76001310501520180011300

Interlocutorio No. 1511.

Revisadas las presentes actuaciones prontamente el Despacho se percata que la GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACIÓN se notificó personalmente el veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), descorriendo el término de traslado de manera extemporánea, pues los términos procesales corrieron hasta el cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020), por consiguiente, se tendrá por no contestada la demanda y se reconocerá personería adjetiva.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 88 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, al profesional del derecho **FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL** identificado con CC. 98.396.119 de Pasto y T.P 145.781, para que represente los intereses de la **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACIÓN** (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACIÓN,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR para el día **JUEVES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.),** las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 NOV 2020

En Estado No. 088 se notifica a las partes la presente providencia.

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA

2018-113
AFR

INFORME SECRETARIAL: 2018-259. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que se encuentra pendiente de reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ KARIME PULIDO MUÑOZ
DEMANDADA: UNIVERSIDAD DEL VALLE
RADICACIÓN: 76001310501520180025900

Interlocutorio No. 1503.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en Auto anterior se programó fecha para el día veintitrés (23) de octubre del presente año, y la misma no fue posible llevarse a cabo, se hace necesario reprogramar nueva fecha de audiencia para la audiencia de que trata el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR para el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.),** la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 NOV 2020

En Estado No. 088 se notifica a las partes la presente providencia.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

2018-259
AFR

INFORME SECRETARIAL: 2018-661. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que se encuentra pendiente de reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS STALIN DEJANON BORRERO
DEMANDADA: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001310501520180066100

Interlocutorio No. 1502.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en Auto anterior se programó fecha para el día dos (02) de abril del presente año, y la misma no fue posible llevarse a cabo, se hace necesario reprogramar nueva fecha de audiencia para la audiencia de que trata el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR para el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 NOV 2020

En Estado No. 088 se notifica a las partes la presente providencia.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE OLALIDAD
SECRETARIA
CALI

2018-361
AFR

INFORME SECRETARIAL: 2019-094. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **FREDY RODRIGUEZ**, en contra de la señora **MARCELA MONTAÑA DELGADO**, informándose que la parte demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDY RODRIGUEZ
DEMANDADA: MARCELA MONTAÑA DELGADO
RADICACIÓN: 76001310501520190009400

Interlocutorio No. 1500.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada MARCELA MONTAÑA DELGADO, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin notificarse personalmente de la demanda

En ese orden de ideas y conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por notificada a la parte demandada por conducta concluyente y se ha de tener por contestada la presente demanda.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.464.193 de Santa Marta y T.P. No. 140.758 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada la señora **MARCELA MONTAÑA DELGADO**, en los términos del poder otorgado.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: TENGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **MARCELA MONTAÑA DELGADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MARCELA MONTAÑA DELGADO,** conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: FIJAR para el día **MARTES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 NOV 2020

En Estado No. 088 se notifica a las partes la presente providencia.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

2018-094
AFR

INFORME SECRETARIAL: 2019-105. A despacho del señor Juez, informándose de que la parte vinculada **HAROLD STEVEN SANCHEZ INGA**, se notificó de la demanda personalmente, pero no dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANETH DEL SOCORRO ACOSTA QUINTERO
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICACIÓN: 76001310501520190010500

Interlocutorio No. 1504.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. A su vez, la parte vinculada **HAROLD STEVEN SANCHEZ INGA**, en calidad de vinculado se notificó de la presente demanda el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), corriéndose traslado de la misma conforme al Art. 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; sin embargo, una vez transcurridos los diez (10) días que tenía para contestar, no lo hizo por lo que ha de tenerse por no contestada la presente demanda.

En ese orden de ideas, se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.591.920 de Cali y T.P. No. 207.744 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del poder otorgado.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la parte vinculada **HAROLD STEVEN SANCHEZ INGA,** conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: FIJAR para el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 NOV 2020

En Estado No. 088 se notifica a las partes la presente providencia.

Secretaria

2018-105
AFR

INFORME SECRETARIAL: 2019-365. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que se encuentra pendiente de reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CARABALI SANCHEZ
DEMANDADA: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.IC.E.
RADICACIÓN: 76001310501520190036500

Interlocutorio No. 1501.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en Auto anterior se programó fecha para el día veintinueve (29) de octubre del presente año, y la misma no se llevó a cabo toda vez que la parte demandante solicito aplazamiento, se hace necesario reprogramar nueva fecha de audiencia para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR para el día **LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.),** las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11 NOV 2020
En Estado No. 088 se notifica a las partes la presente providencia.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

2020-198
AFR

INFORME SECRETARIAL: 2019-413. A despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informando que a folio **112** del plenario obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que se solicita el aplazamiento de la audiencia programada en el presente proceso, razón por la cual no se llevó a cabo la misma. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS NADER CAPERA MENDOZA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310501520190041300

Auto de Sustanciación No. 1221

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial visible a folio 112 del expediente, en el que el apoderado de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día **10 de Noviembre de 2020** a las **10:15 A.M.** en razón a la imposibilidad de asistir la misma por tener una programación anterior de audiencia en otro despacho, por lo que se ha de programar nuevamente la audiencia en el presente proceso.

Por otra parte, si bien, dentro de la documentación aportada por la parte demandante, se evidencia certificación de los tiempos laborados por el señor **LUIS NADER CAPERA MENDOZA** en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y entre otros, al respecto debe manifestarse por parte de este despacho que los mismos no son válidos para contabilizar los tiempos públicos laborados, para tal efecto el artículo 3 del Decreto 013 de 2001, estableció que los son los formatos CLEBP (1, 2, 3(A) y 3(B)) hoy formato CETIL.

Así las cosas, este despacho conforme a las facultades establecidas en el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, considera necesario requerir prueba de oficio, a la parte demandante, quien deberá aportar los formatos antes referidos, los cuales deberá gestionar con la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y crédito Público, se concede al actor el término de 5 hábiles siguientes a la notificación por estados, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento. En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

R E S U E L V E:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2020,** a las **OCHO Y CUARTO (8:15AM),** fecha y hora para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante **LUIS NADER CAPERA MENDOZA,** para que remita con destino a este plenario los formatos CLEBP (1, 2, 3(A) y 3(B)) hoy formato CETIL, que certifican los tiempo públicos, los cuales deberá gestionar con la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y crédito Público, para allegarlos se concede el término de 5 hábiles siguientes a la notificación por estados, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11 NOV 2020
En Estado No. 088 se notifica a las partes la presente providencia.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD SECRETARIA CALI

2018-113
NFF

INFORME SECRETARIAL: 2019-468. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIRIAM LOPEZ MERA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190046800

Interlocutorio No. 1509.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, teniendo en cuenta las facultades oficiosas que tiene el juez, conforme lo establece el CGP en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPT y SS, se requerirá de oficio a la entidad demandada COLPENSIONES, para que allegue a este despacho la carpeta administrativa de ALFONSO EVER ORDOÑEZ BARONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.486.396 de Miranda, incluyendo la historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores al año 1994.

Para lo anterior se concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación, para que se remita lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **LINA MARIA ALVAREZ SIERRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.711 de Cali y T.P. 264.624 del C.S. de la Judicatura, para que actué como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,** para que allegue el expediente administrativo e historia laboral tradicional completa, detallada, actualizada mes a mes y sin inconsistencias del causante **ALFONSO EVER ORDOÑEZ BARONA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.486.396 de Miranda.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,** conforme lo señalado en la presente providencia.

QUINTO: FIJAR para el día **MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.),** las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 NOV 2020

En Estado No. 088 se notifica a las partes la presente providencia.

Secretaria

2018-468
AFR

INFORME SECRETARIAL: 2019-198. A despacho del señor Juez, la presente demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para despedir, instaurada por la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION** contra **JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS**, informándole que se encuentra en estudio para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS
RADICACIÓN: 76001310501520200019800

Interlocutorio No. 1517

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda de la referencia ,se observa que la misma no cumple con los requisitos contemplados en los artículo 5, 6 del Decreto 806 de 2020:

1 *El referido artículo, exige que el demandante al presentar la demanda debe de manera simultánea, enviar a través de dirección electrónica copia de la misma y de sus respectivos anexos a los demandados, y como quiera que la parte actora conoce el canal digital de notificación de la parte pasiva, no es posible librarle de la carga impuesta por dicho ordenamiento legal. En razón de ello, deberá presentarse las pruebas tendientes a demostrar que se cumplió con la remisión de la demanda y sus anexos, en éstas deben constatarse de manera clara, cual es el destinatario y documentos remitidos.*

2 *Dentro mencionado artículo además se exige que la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, dado que no se refieren los canales digitales de los testigos a pesar de que son requeridos por la parte demandante, habrá de inadmitirse también por esta causal.*

3 *El artículo 5 de la disposición referida estableció en materia de poderes, que una de las formas para otorgar los mismos, lo sería a través de mensajes de datos, de lo contrario, el memorial poder allegado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P, así las cosas, una vez revisado el documento aportado en la presente demanda, se observa que no acredita ninguno de los presupuestos normativos definidos en las precitadas disposiciones, por lo que se deberá corregir el mismo.*

Si bien la parte demandante a través de apoderado judicial pretendió subsanar el error enviando memorial al correo electrónico del despacho el día 09 de noviembre de 2020, observa el despacho que el PDF aportado se encuentra en blanco.

Adicionalmente, se advierte que la demanda presentada no se ciñe a los presupuestos exigidos en los artículos 25 y 113 del C.P.T y S.S., por las siguientes razones;

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

1. Observa el despacho que no fue aportada la certificación de inscripción en el registro sindical o la comunicación al empleador de la inscripción en donde se presume la existencia del fuero sindical del demandado, conforme al artículo 113 del C.P.T y ss.
2. *Si bien en el transcurso de la demanda se mencionan diversas faltas cometidas por el demandante, el escrito no expresa puntalmente la justa causa invocada para despedirlo conforme lo ordena el art 113 del C.P.T Y S.S.*
3. *Advierte el despacho que en los hechos **5, 12,14 y 19**, se* mezclan supuestos fácticos con fundamentos de derecho o transcripción de apartes de documentos o reglamento interno de trabajo allegado como pruebas.
4. *Se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que modifique o reformule los hechos contenidos en los numerales, 8, 9,13, 15,16, 17 ciñéndose a la técnica jurídica, sin realizar declaraciones, describir apreciaciones personales, o transcribir versiones de terceros, las mismas deberán ser probadas en la etapa procesal pertinente.*
5. *Los hechos contenidos en los numerales 6, 13,18 contienen varias situaciones fácticas, las cuales deben formularse por separado* clasificadas y enumeradas.
6. *Observa el despacho que, en el acápite de peticiones se ha solicitado varias pretensiones, siendo que las mismas se deben formular enumeradas y por separado.*

Se le hace saber a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25, 26,113 del C.P.L y de la S.S., dado que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo, por la juez titular, las partes e intervinientes. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá del mismo modo, remitirse aquella a los demandados. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Especial de Fuero Sindical, propuesta por la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION** contra **JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS**.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la Dra. **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO,** abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 173.326 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como Apoderada Judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **088** se notifica a las partes la presente providencia.

Secretaría

2020-198
NFF